



ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALÉRY

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. El establecimiento educativo se denomina CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALÉRY, que ejercerá actividades tendientes a la educación para el trabajo y el desarrollo humano, es de carácter privado sin ánimo de lucro, ajena a toda preocupación política, religiosa o racial.

ARTICULO 2. DOMICILIO. El domicilio de la CORPORACIÓN es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, ubicado en la Calle 50 Norte #4AN56, barrio La Flora.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La CORPORACIÓN tendrá una duración de noventa y nueve años (99), de carácter permanente, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la ley o en estos estatutos.

ARTICULO 4. OBJETO. Promover el desarrollo y la formación del ser humano a través de la Educación Formal y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, mediante la asesoría, estímulo, promoción, investigación educativa y desarrollo de la comunidad. En desarrollo de su objeto social, la CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALÉRY podrá adelantar las siguientes actividades:

- a) Ofrecer a los alumnos formación académica Francesa, favoreciendo el desarrollo de la cooperación educativa entre Colombia y Francia, en los campos culturales, científico, y técnico de acuerdo a las disposiciones legales y convencionales, específicamente el acuerdo de intercambio cultural firmado entre estos dos países y aprobado por la ley colombiana No.75 de 1959; observando en todo caso las normas y reglamentos establecidos por los Ministerios de Educación Nacional Francés y Colombiano.
- b) Estimular la investigación pedagógica, cultural, científica y técnica.
- c) Establecer relaciones con otras entidades nacionales y extranjeras que tengan los mismos objetivos que los propios y establecer acuerdos.
- d) Aconsejar y orientar los establecimientos educativos fundados bajo su tutela.
- e) Ofrecer formación continua a los docentes dirigida a la búsqueda de la misma finalidad de la CORPORACION.
- f) Empezar los trabajos y realizar las tareas que permitan cumplir las finalidades de la CORPORACIÓN.
- g) Ofrecer a los alumnos una formación integral que les permita llegar a ser ciudadanos comprometidos con el desarrollo de su comunidad y su País.
- h) Fortalecer la convivencia entre los miembros de la comunidad escolar a partir de los principios del respeto a la dignidad humana, fraternidad, legalidad, honestidad y responsabilidad.



- i) Las otras funciones que conforme a las leyes correspondan al espíritu de la CORPORACIÓN LICEO FRANCES PAUL VALÉRY.

CAPITULO II PATRIMONIO, RECURSOS, CAPACIDAD

ARTICULO 5. PATRIMONIO. El patrimonio de la CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALÉRY estará constituido por los aportes de los asociados, por todos los bienes adquiridos en el futuro por la CORPORACIÓN, por los auxilios que reciba de entidades privadas, por las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, los beneficios que obtengan de sus actividades, y por los bienes que por cualquier concepto lícito ingresen a la CORPORACIÓN. La organización y administración del patrimonio de la CORPORACIÓN estarán a cargo del Representante legal, el cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuenta de ahorros o corriente y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos propuestos.

ARTICULO 6. RECURSOS. Los recursos de la CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALÉRY están constituidos por los ingresos correspondientes a los servicios prestados, derechos de matrícula y pensiones, las donaciones y los ingresos a título gratuito u oneroso en general.

ARTICULO 7. CAPACIDAD. Para desarrollar su objeto la CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALÉRY puede firmar contratos y ejecutar actos que estén en relación con su objeto.

CAPITULO III ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 8. ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La Dirección, Administración y Control de la CORPORACIÓN estará a cargo de las siguientes instancias:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) Organismo de control

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General la constituye la reunión de todos los miembros. Es la autoridad suprema de la Entidad y sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los integrantes de la misma, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 10. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse una (1) vez por año, en el transcurso del mes de primer trimestre del año, en el día, hora y lugar que señale el Presidente. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, por convocatoria del Presidente, Rector, o por la mayoría



de los integrantes del Consejo de Administración o por el Revisor Fiscal, en su respectivo orden, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria.

PARAGRAFO: Las Asambleas Generales extraordinarias, solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 11. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General se hará por parte del Presidente Ejecutivo de la CORPORACIÓN, con anticipación no menor a quince (15) días hábiles. Para las Asambleas Generales Extraordinarias, la convocatoria se hará en un término no menor de cinco (5) días calendario. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita, la cual será remitida por el Secretario o por el Tesorero, a cada uno de los Miembros, a la dirección que figure en el Libro de Registro. La notificación deberá contener:

- a) Fecha de elaboración de la correspondencia
- b) Nombre y cargo del ordenador de la convocatoria
- c) Sitio, fecha y hora de la reunión
- d) Asuntos a tratar
- e) Firma de quien convoca

COMPETENCIA PARA CONVOCAR. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente Ejecutivo de la CORPORACION. No obstante lo anterior, en el eventual caso que el Presidente no lo hiciera en el tiempo oportuno, lo podrán hacer los restantes miembros del Consejo de Administración, o el Revisor Fiscal en su defecto.

ARTICULO 12. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la CORPORACIÓN para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Adoptar y reformar los Estatutos
- c) Analizar y aprobar los informes de las labores del Consejo de Administración.
- d) Revisar, aprobar o improbar los estados financieros, al igual que los gastos realizados y presentados por el Tesorero.
- e) Aprobar los proyectos y programas generales que deben desarrollar la CORPORACION durante cada período.
- f) Elegir los dos integrantes del Consejo de Administración (Presidente de la Asociación de Padres de Asopaval y Presidente de los Exalumnos), elegir los siete miembros que adicionales conformarán el Consejo de Administración y el Revisor Fiscal para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección.
- g) Recibir el informe administrativo y el balance que deba rendir el Presidente.
- h) Decidir sobre la disolución y liquidación de la CORPORACIÓN, conforme a lo previsto en estos estatutos, entre ellos el nombramiento del liquidador de la entidad.



- i) Remover de sus cargos a cualquiera de los Directivos, en cualquier tiempo, cuando así lo estime conveniente.
- j) Todas aquellas otras decisiones que a juicio del Consejo de Administración deba resolver la Asamblea General igualmente las que dispongan los estatutos y las leyes.

CAPITULO V DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 13. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de Administración es la instancia de dirección encargada de establecer las grandes orientaciones de la Corporación Liceo Francés Paul Valery. Está conformado por 13 miembros, a saber: once (11) Miembros con voz y voto a saber:

- a) El presidente de la Asociación de Padres de Familia del Liceo Francés Paul Valery o su representante. (ASOPAVAL)
- b) El presidente de la Asociación de Ex alumnos del Liceo Francés Paul Valery
- c) Nueve (9) miembros activos de la Corporación que estén al día con el pago de sus aportes, elegidos por la Asamblea General de asociados de la corporación: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Suplente de Vicepresidente, Un Tesorero, Un Secretario General y 4 vocales.

Dos (2) Miembros con voz y sin voto a saber:

- a) El Rector del Liceo Francés Paul Valery o en su ausencia su Representante.
- b) El cónsul Honorario de Francia en Cali.

NOTA: Ningún miembro del Consejo tendrá más de un (1) voto

Se elegirán de entre estos miembros:

- a) Un Presidente y Representante Legal
- b) Un Vicepresidente con representación legal
- c) Un suplente de Vicepresidente con representación legal
- d) Un Tesorero
- e) Un Secretario General
- f) Cuatro Vocales

PARAGRAFO 1: La elección de los once (11) miembros se hará en la Asamblea General Ordinaria que se efectuará cada dos años, los tres primeros meses del año calendario. Solo podrán votar y ser elegidos los miembros activos, es decir que estén al día con el pago de sus aportes anuales. La elección se hará con voto



secreto, con mayoría relativa de los votos efectuados y a condición que estén presentes o representados el 70% miembros activos. Si no hay quórum, se espera una hora y se procederá con los miembros presentes.

NOTA: Un miembro presente puede tener hasta tres (3) poderes debidamente firmados por los miembros ausentes.

PARAGRAFO 2: Si el miembro es padre de Familia, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Liceo Francés Paul Valery. Ningún empleado o profesor de la Corporación podrá pertenecer al consejo de Administración.

PARAGRAFO 3: La Asamblea General Ordinaria se reunirá con aviso por escrito efectuado por el Consejo de Administración con quince (15) días de anticipación.

ARTICULO 14. MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN. Podrán ser miembros de la CORPORACIÓN todas las personas que hayan sido recomendadas por dos (2) miembros activos. Deberán pagar los aportes anuales exigidos por la CORPORACIÓN y someter a su solicitud de ingreso a la aprobación unánime del Consejo de Administración. La aprobación se hará con voto secreto.

ARTICULO 15. ELECCIÓN. El Presidente, Vicepresidente, Suplente de Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario General, y los cuatro (4) Vocales serán elegidos entre los miembros del Consejo de Administración, por periodos de dos (2) años consecutivos, prorrogables hasta por tres (3) periodos. Ninguno de ellos podrá ejercer la misma función por más de seis (6) años consecutivos. La elección deberá ser entre los miembros que tienen derecho a votar.

ARTICULO 16. REUNIONES. El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias serán por lo menos cuatro (4) veces por año. Las reuniones extraordinarias serán convocadas ya sea por el Presidente del Consejo de Administración ó por mínimo cuatro (4) miembros del Consejo de Administración con voz y voto ó por el Rector. La Convocatoria se hace por medio de una notificación escrita enviada a cada miembro por lo menos con diez (10) días de anticipación.

ARTICULO 17. QUORUM. Las deliberaciones del Consejo de Administración deben contar con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros con voz y voto.

ARTICULO 18. QUORUM DECISORIO. Las decisiones serán tomadas por la mayoría de la mitad más un voto de los miembros presentes del Consejo de Administración con voz y voto.

ARTICULO 19. FUNCIONES. Las funciones del Consejo de Administración son:

- a) Nombrar el Presidente y Representante Legal de la Corporación Liceo Francés Paul Valery.
- b) Orientar las políticas generales de la Corporación Liceo Francés Paul Valery.
- c) Aprobar mensualmente los estados financieros de la Corporación Liceo Francés Paul Valery y de los establecimientos que dependan de ella.



- d) Aprobar y ordenar gastos extraordinarios presentados al Consejo de Administración y determinar su financiamiento.
 - e) Nombrar comités de apoyo y fijar sus objetivos.
 - f) Ejecutar obligaciones Legales
 - g) Fijar los topes máximos de las atribuciones financieras del Administrador y/o el rector y autorizar los endeudamientos.
 - h) Aprobar transacciones que afecten el patrimonio de la Corporación Liceo Francés Paul Valery.
 - i) Designación de las personas con autorización para la firma de cheques
 - j) Aprobar las Actas del Consejo de Administración.
 - k) Aprobar el Proyecto Educativo Institucional
 - l) Cumplir con las funciones señaladas en la ley General de la Educación y en particular el establecimiento del reglamento por la participación de la comunidad educativa.
- Las otras funciones que por su naturaleza corresponden al Consejo de Administración.

ARTICULO 20. INFORMES. Las deliberaciones del Consejo de Administración serán consignadas en un libro de actas. Los informes serán validados por las firmas del Presidente y del Secretario.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE

ARTICULO 21. DEL PRESIDENTE. La CORPORACIÓN tendrá un Presidente elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros de acuerdo a su artículo 10, capítulo IV de estos estatutos. Su cargo será siempre AD HOREM. El presidente será además el Representante legal de la CORPORACIÓN, a menos que el Consejo decida expresamente nombrar a otro miembro como tal. El Presidente de la Asociación de Padres de familia de la CORPORACION no podrá ser elegido Presidente del Consejo de Administración.

ARTICULO 22. FUNCIONES. Las funciones del presidente son:

- a) Ser el Representante legal de la CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALÉRY.
- b) Convocar las reuniones del Consejo de Administración, incluyendo el temario del orden del día.
- c) Presidir las reuniones del Consejo de Administración y vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamento y hacer que se cumplan cabalmente las decisiones tomadas por el Consejo de Administración.
- d) Validar las Actas sin su firma
- e) Rendir informes sobre los temas aprobados en el Consejo de Administración.
- f) Firmar los cheques y autorizar las transacciones financieras con el Tesorero, o en su defecto, designar a las personas delegadas para tal fin.
- g) Asignar funciones específicas de los Vocales del Consejo de Administración.
- h) Las que el Consejo de Administración le designe y encargue.

CAPITULO VII DEL VICEPRESIDENTE Y SUPLENTE DE VICEPRESIDENTE



ARTICULO 23 - DEL VICEPRESIDENTE - SUPLENTE VICEPRESIDENTE. La CORPORACIÓN tendrá un Vicepresidente y un Suplente del vicepresidente que serán elegidos por el Consejo de Administración de entre sus miembros de acuerdo al Artículo 10, Capítulo IV de los Estatutos. Sus cargos serán siempre AD- HONOREM.

ARTÍCULO 24 – FUNCIONES. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones, deberes y funciones del Presidente en caso de falta temporal o definitiva de este. El suplente del vicepresidente tendrá las mismas atribuciones, deberes y funciones del presidente en caso de falta temporal o definitiva del Presidente o Vicepresidente. Tanto el Vicepresidente como su suplente, tendrán la función de representación legal, cuando el presidente se encuentre ausente.

CAPITULO VIII DEL TESORERO

ARTICULO 25 – DEL TESORERO. Con la autorización del Presidente, las responsabilidades del tesorero serán:

- a) Encargarse del Ejercicio Financiero de la Corporación
- b) Preparar y presentar el presupuesto anual de la Corporación, con el Presidente y el Rector.
- c) Presentar Los Estados Financieros mensualmente al consejo de Administración.
- d) Firmar los cheques y aprobar las transacciones financieras en conjunto con el Representante Legal o la (s) persona (s) delegados para tal fin.

CAPITULO IX DEL SECRETARIO GENERAL Y DE LOS VOCALES

ARTICULO 26- DEL SECRETARIO GENERAL. La CORPORACIÓN tendrá un Secretario General elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros. Su cargo será siempre AD HONOREM.

ARTICULO 27-FUNCIONES. Las funciones del Secretario General son:

- a) Firmar junto con el Presidente las citaciones al Consejo de Administración, ya sean reuniones ordinarias y extraordinarias, así como los documentos por que su naturaleza requieren la intervención de ese funcionario.
- b) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Llevar el libro de actas de todas las sesiones del Consejo de Administración.
- d) Mantener el archivo en forma tal que pueda ser consultado con facilidad y tomar de acuerdo con el Consejo de Administración las providencias que se estimen conducentes a la conversación del mismo. No permitirá, sin permiso escrito del Presidente, el acceso de terceros al archivo.
- e) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.



ARTICULO 28- DE LOS VOCALES. La CORPORACIÓN tendrá cuatro Vocales elegidos por el Consejo de Administración de entre sus miembros.

ARTÍCULO 29- FUNCIONES. Las funciones del Vocal son:

- a) Ser suplente del Secretario General en su eventual ausencia
- b) Realizar las funciones generales del Consejo de Administración y las especiales que le asigne la Asamblea General.
- c) Realizar las funciones específicas que le asigne el Presidente y Representante Legal de la CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALÉRY.

CAPITULO X DEL RECTOR

ARTICULO 30 DEL RECTOR. El Rector es la autoridad académica y administrativa del liceo Francés Paul Valery.

ARTICULO 31-FUNCIONES:

- a) Dirigir y administrar el Liceo Francés Paul Valéry y presentar los informes de gestión al Consejo de Administración.
- b) Preparar y presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual.
- c) Vigilar la buena ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración-
- d) Presentar ante el Consejo de Administración para su aprobación los estados financieros con firma del Contador, certificados y dictaminados por el Revisor Fiscal.
- e) Presentar para la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de disciplina y de trabajo.
- f) Dirigir y coordinar todas las actividades académicas y disciplinarias del Liceo.
- g) Atender las peticiones y reclamos de los padres de familia y trasladarlos al Consejo de Administración, cuando así lo ameriten.
- h) Representar a la CORPORACIÓN ante las autoridades educativas en lo referente a la marcha académica de la misma.
- i) En materia de Recursos Humanos y conforme con las decisiones del Consejo de Administración, establecer el perfil de los empleados que se reclutarán, fijar sus funciones y definir las competencias que deberán tener los candidatos.
- j) Vigilar y propender por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la entidad.
- k) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.



CAPITULO XI REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 32-DEL REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal será el Presidente elegido por la CORPORACIÓN para un periodo de dos (2) años, a menos que el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN decida, de manera expresa, elegir a otro de sus miembros. Su cargo será siempre AD HONOREM.

ARTICULO 33- FUNCIONES. Las funciones del Representante legal son:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la CORPORACIÓN y otorgar los poderes a los representantes judiciales de la CORPORACIÓN para atender los requerimientos ante juzgados y ante las autoridades.
- b) Ejecutar las decisiones del Consejo de Administración
- c) Celebrar y ejecutar todos los actos y negocios jurídicos que convengan al objeto de la CORPORACIÓN conforme a las directrices del Consejo de Administración.
- d) En general, realizar todas las operaciones necesarias convenientes para cumplir o facilitar los objetivos de la CORPORACIÓN.
- e) El Representante legal no podrá comprometer a la CORPORACIÓN como garante de obligaciones a terceros.
- f) Autorizar el gasto y la inversión de la CORPORACIÓN con su firma, previa aprobación del Consejo de Administración.
- g) Informar al Consejo de Administración sus ausencias cuando por éstas no se puedan cumplir los programas, actos y gestiones de la CORPORACIÓN
- h) Las que el Consejo de Administración le designe y encargue.

CAPITULO XII DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 34- DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o primero civil con los miembros del Consejo de Administración, Rector o del Contador. Para ser Revisor Fiscal principal o suplente de la Corporación, el candidato debe poseer título universitario y de Contador Público juramentado y tener matriculo profesional vigente de acuerdo con la ley, respectivamente cumplir con las exigencias de la ley colombiana. El Revisor Fiscal deberá realizar las gestiones pertinentes que aseguren que la CORPORACIÓN cumpla con las exigencias de carácter fiscal y tributario establecidas en la ley colombiana.

ARTICULO 35. ELECCION. El revisor (a) Fiscal y su suplente serán nombrados para periodos de dos años (2) por la Asamblea General, mediante elección por mayoría absoluta de votos, y podrán ser reelegidos, pero podrá el Consejo de Administración removerlo en el momento en que este lo considere.

ARTICULO 36-FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:



- a) Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
- b) Verificar por lo menos una vez por trimestre el arqueo de caja con la presencia del Presidente del Consejo de Administración y/o su delegado.
- c) Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la CORPORACIÓN.
- d) Examinar los balances de la CORPORACIÓN y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
- e) Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la CORPORACIÓN estén conformes con los estatutos, las disposiciones de las personas directivas y las normas legales.
- f) Informar al Consejo de Administración las faltas en que, por violación de los Estatutos o Reglamentos, incurran los funcionarios y empleados de la CORPORACIÓN.
- g) Presentar informes por escrito al Consejo de Administración.
- h) Autorizar con su firma los estados financieros, con su dictamen o informe correspondiente.
- i) Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración o exigidas por la ley colombiana.

CAPITULO XIII

RETIRO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 37- CAUSALES DE RETIRO Y REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Se considerará como causal de retiro de un miembro del Consejo de Administración:

- a) El Retiro voluntario escrito ante el Consejo de Administración.
- b) El hecho de faltar a tres (3) reuniones consecutivas del mismo, sin excusa justificada.
- c) La exclusión del Consejo de Administración por motivos graves a juicio del Consejo de Administración, después de haber escuchado en descargos al miembro correspondiente. La decisión del Consejo de Administración se tomará mediante resolución motivada y se comunicará por escrito al interesado. Contra ella existe el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación-
- d) Por muerte de la persona natural.

DEL REEMPLAZO DEL LOS MIEMBROS RETIRADOS

El reemplazo del puesto de vacante, se hará por medio de la elección en Reunión extraordinaria de la Asamblea General, citada para tal fin. La elección se efectuará según la modalidad definida para la elección de los 9 miembros del consejo de Administración. En caso de no cumplirse el Quórum del 70%, se esperará una hora y se procederá a la elección con los miembros presentes.

CAPITULO XIV

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 38- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. La reforma estatutaria solo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cualquier reforma deberá ser solicitada como mínimo por cuatro (4) de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 39- DEL QUORUM PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS. Las modificaciones deberán ser votadas por el 70% de los miembros presentes.

CAPITULO XV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 40-DISOLUCIÓN. La disolución de la CORPORACIÓN solamente podrá darse si sus objetivos llegan a ser imposibles de cumplir, conforme al análisis y autorización del Consejo de Administración y por las causales que establezca la ley.

ARTICULO 41- LIQUIDACIÓN. En la liquidación la Asamblea nombrará los peritos idóneos para que evalúen los bienes y los adjudiquen de acuerdo con la ley colombiana y con el acuerdo firmado entre la Agencia para la Enseñanza Francesa en el exterior (AEFE) y la CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALERY, previo pago del pasivo pendiente, si lo hubiere. Los beneficiarios de los bienes deben tener la misma finalidad y objetivos con fines no lucrativos.

Los presentes estatutos fueron debatidos y aprobados mediante el Acta de Constitución numero 001 de fecha del 27 de febrero de 2008, y fueron reformados mediante Acta numero 4 de la Asamblea Extraordinaria del 19 de marzo de 2010.

EL PRESIDENTE

LUIS ANTONIO MORAN
CC#16.359/014



LA SECRETARIA

MARCELA ESPINOSA
CC#31.324.108



NOTA: Modificación al artículo 15 aprobada mediante acta 009 del 30 de enero de 2012.